

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Inspección Técnica del Transporte, S. A.» (INTECTRA, S. A.), con el número 02-39 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

- a) La presentación en un plazo máximo de tres meses del proyecto de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos.
- b) Una vez aprobado el proyecto por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados, ampliable a dos líneas más de ligeros y dos más de pesados en la localidad de San Agustín de Guadalix, en la provincia de Madrid.

Cumplimentados los requisitos señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

1. La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras Estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.
2. Finalizada la construcción de la(s) Estación(es), la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la Estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de las Direcciones Provinciales del Ministerio anterior o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se les conceda autorización serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las estaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que, con carácter extraordinario, pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las Estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «hardware» y el «logical» para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades colaboradoras, dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación, tanto el titulado como el no titulado, deberá pertenecer a la plantilla fija de la Entidad solicitante. Por otra parte, se deberá acreditar del mismo una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursillos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades lo-

cales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 1 de septiembre de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián y Echarri.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

29127 RESOLUCION de 4 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, para que se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a todos los interesados afectados por la urgente ocupación de los terrenos sitos en el término municipal de Ariño (Teruel), necesarios para la explotación de carbón a cielo abierto, denominada «Santa María», a realizar por la Empresa «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa», cuya relación detallada fue publicada en el «Diario de Teruel», «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado», de fechas 4 y 10 de diciembre de 1980 y 15 de enero de 1981, respectivamente, que después de transcurridos por lo menos ocho días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Teruel», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas afectadas, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación el día y la hora en que para cada una de ellas tal diligencia tendrá lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de un Perito y de un Notario, a su cargo, si así lo estiman conveniente.

Teruel, 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.140-D.

29128 RESOLUCION de 4 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, para que se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, hace saber a todos los interesados afectados por la urgente ocupación de los terrenos sitos en el término municipal de Foz-Calanda, de la provincia de Teruel, necesarios para la explotación de carbón a cielo abierto, denominada «Carmen y Pura», a realizar por la Empresa «Aragón Minero, Sociedad Anónima», cuya relación detallada fue publicada en el «Diario de Teruel», «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado», de fechas 23 y 29 de abril de 1981 y 16 de junio de 1981, que después de transcurridos por lo menos ocho días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Teruel», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas afectadas, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación el día y la hora en que para cada una de ellas tal diligencia tendrá lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de un Perito y de un Notario, a su cargo, si así lo estiman conveniente.

Teruel, 4 de octubre de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.141-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29129 ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes en los municipios de Valle del Dubra, Touro, Arzúa, Vedra, La Baña, Boqueijón, Tordoya, Ordenes, Trazo, Cerceda, Laracha, Coristanco, Frades, Santa Comba y Santiago por 128 ganaderos de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría de Estado de Alimentación sobre petición formulada por 128 ganaderos de la provincia de La Coruña para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en los municipios de Valle del Dubra, Touro, Arzúa, Vedra, La Baña, Boqueijón, Tordoya, Ordenes, Trazo, Cerceda, Laracha, Coris-